



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE ENERO DE 2014	Suplemento 7446
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No. - 1597

ACUERDO



2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de febrero de 1864

Honorable Congreso del Estado de Tabasco Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco

ACUERDO por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2014

Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, el H. Congreso del Estado se apoyará en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Órgano desconcentrado que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que asimismo, el referido artículo 40, establece que corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fiscalizar en forma posterior los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los Entes Públicos Locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas Estatales, y también fiscalizará los recursos que como aportaciones federales ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los Municipios y en su caso los particulares.

Que conforme lo disponen los artículos 76 fracciones I y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, corresponde originalmente al Fiscal Superior del Estado, la representación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Constitución Local y de la Ley antes citada.

Que los artículos 15 y 16 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establecen que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; así como conforme lo señalado en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se determina que no se considerarán días hábiles, los sábados, los domingos, uno de enero, el cinco y veintisiete de febrero, el veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, uno y veinte de noviembre, uno de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y veinticinco de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores: esta circunstancia deberá de comunicarse a los particulares y no alterará los términos o plazos hábiles que concede la Ley.

Que el día diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el veinticinco de diciembre.

Que con independencia de los motivos y fines que determinaron la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y del ámbito de su aplicación, existe la posibilidad de que se genere confusión, por lo que se considera conveniente y oportuno que, a fin de brindar seguridad a las entidades fiscalizables, a los servidores públicos o particulares, respecto del servicio que debe brindarse en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, requiere se determine con precisión los días en que se suspenderán labores y que se considerarán como inhábiles, durante los cuales no correrán términos legales.

Que conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores tendrán derecho a gozar de dos períodos de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las Entidades Públicas, las cuales para el presente caso corresponde en términos del artículo 90 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, al Fiscal Superior del Estado determinar lo conducente.

Que tratándose del primer período vacacional, no se establecerán vacaciones generales, por lo que en términos de lo señalado en las disposiciones citadas en el párrafo anterior, éstas se otorgarán a los servidores públicos, entre los meses de julio a septiembre de manera escalonada conforme a los períodos que se determinen por parte del que suscribe el presente Acuerdo.

Que conforme lo que establece el artículo 10 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el Órgano está facultado para solicitar la publicación de los acuerdos en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Fiscal Superior del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

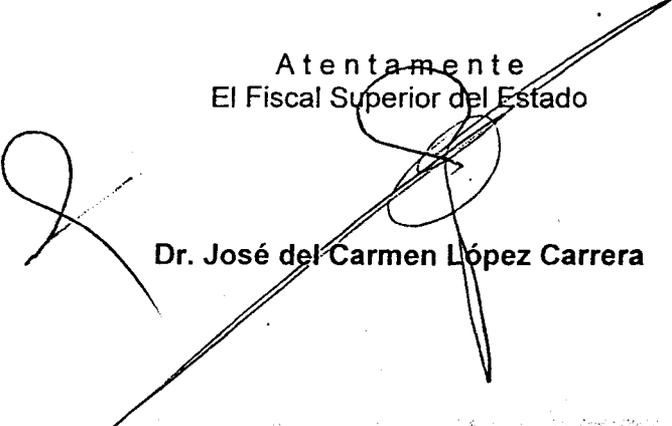
PRIMERO: Se establecen como días de suspensión de labores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para el año 2014, durante los cuales no correrán plazos y términos legales, los siguientes:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) El 1° de enero de 2014;
- d) El 2 y 3 de enero de 2014, por continuación de las vacaciones generales;
- e) El lunes 3 de febrero de 2014 (en conmemoración del 5 de febrero);
- f) El jueves 27 de febrero de 2014;
- g) El lunes 17 de marzo de 2014 (en conmemoración del 21 de marzo);
- h) El 17 y 18 de abril de 2014;
- i) El jueves 1 de mayo de 2014;
- j) El lunes 5 de mayo de 2014;
- k) El martes 16 de septiembre de 2014;
- l) El lunes 17 de noviembre de 2014 (en conmemoración del 20 de noviembre);
- m) Del 18 al 31 de diciembre de 2014, con motivo del período vacacional.

SEGUNDO: Se solicita su publicación en el Periódico Oficial del Estado en los términos de Ley.

Villahermosa, Tabasco a 08 de enero de 2014.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado


Dr. José del Carmen López Carrera



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

No.- 1598

EDICTO

"2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta
Heroica del 27 de febrero de 1864"



DEPENDENCIA: JUZGADO DE PAZ
DE TEAPA, TABASCO
OFICIO NÚMERO: JP/059/2014.
EXPEDIENTE NÚMERO: 028/2013.

ASUNTO: PUBLICACION DE EDICTO.

TEAPA, TABASCO, A 6 ENERO 2014.

MAGDO. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS.
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.
PRESENTE



En la causa penal indicada al rubro superior derecho instruido en contra del sentenciado JORGE NAREZ AREZ, como probable responsable del delito de DAÑOS CULPOSOS, cometido en agravio de ENRIQUE GONZALEZ ROSADO, con esta fecha se dicto Sentencia Condenatoria que en su punto décimo resolutivo a la letra dice:

"...DECIMO.- En lo que respecta al vehículo marca Chevrolet, tipo chevy, dos puertas, color blanco, modelo 2003, con placas de circulación WLE-68-18 del servicio Particular del estado de Tabasco, que fue puesto a disposición de esta autoridad por el Fiscal Investigador y tomando en consideración que el injusto que nos ocupa es de naturaleza culposa, se ordena la devolución del mismo a quien resulte ser su propietario, por lo que al ignorarse la identidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley para la administración de bienes asegurados, decomisados o abandonados del estado, se ordena la notificación a quien resulte ser el interesado por edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación en el ámbito estatal, por dos veces con intervalo de cuando menos tres días, además que los edictos deberán contener un resumen esta resolución, apercibiendo a quien resulte ser propietario de dicho vehículo que de no recoger el automotor en cuestión dentro del termino de seis meses contados a partir del día de la última publicación del edicto el mismo se declarara abandonado, en los términos del artículo 45 de la precitada Ley para la administración de bienes asegurados, decomisados o abandonados del estado..."

Lo anterior para los efectos a que haya lugar y sean publicados los edictos correspondientes.



ATENTAMENTE
LA JUEZA DE PAZ.

CONSUELO RIVERA HERNANDEZ.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 310-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.